JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00445-00.

La endosataria en procuración del organismo suplicante ha procurado que se autorice el desarrollo del enteramiento personal dirigido a la encartada, a través del pertinente correo electrónico, esto es donjavi@live.com

Puestas en ese orden las cosas, tomándose en consideración que hasta la presente etapa de la tramitación, no había sido factible noticiar directamente a la reclamada, **se avala** que la notificación se surta a través del especificado conducto virtual, respecto del que, por demás, se allegaron las evidencias en cuanto a la forma en que fue obtenido.

Así, la actividad comunicatoria aludida ha de llevarse a cabo en los 30 días siguientes a la publicación del actual pronunciamiento, so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo interregno, han de adosarse los documentos tocantes a cualquier actuación enderezada a cumplir la carga ritual impuesta.

De otro lado, **se ordena** al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES que **se abstenga de noticiar a la curadora *ad litem***, en cuanto a la designación de la que es destinataria, hasta tanto se conozcan los resultados del enteramiento que nos concita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE ABRIL DE 2021.
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a06a7ed4e85c0bd256be8bf33a8c808f9b92ef9c7a6b310dd18d63c98934143b
Documento generado en 13/04/2021 11:49:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica